REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIO HERNANDEZ CASALLAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE 0CCIDENTE S. A. y en contra de FABIO HERNANDEZ CASALLAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:
1) Por la suma de $62.592.213,76 pesos M/cte. por concepto de capital.
2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 10 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
3) Por la suma de $4.052.597,39 por concepto de intereses corrientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4) Por la suma de $3.376.007,33 por concepto de intereses de mora, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ obra como apoderado de COBROACTIVO S. A. S., entidad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00501-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.023 de 2020
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA MARGARITA DE HART OCHOA
DEMANDADA: MARIA TATIANA MANRIQUE ALVAREZ y OTRO

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.023 de 2020, emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1415608, ubicado en la Calle 98 No.22-64 Oficina 418 de esta ciudad, se señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A. M. del día NUEVE (09) del mes de DICIEMBRE del año 2021. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Requiérase al interesado para que allegue al Despacho los linderos actuales y por nomenclatura y demás documentos que sirvan para identificar el bien inmueble objeto de secuestro.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciese.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00789-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: HOVER NELSON ROLDAN VIDAL

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00791-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO: JORGE LUIS MACHACON GENES

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2.Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00793-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: CODENSA S. A. E. S. P.
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA OCHOS DE ULLOA y OTRAS

Se INADMITE la anterior demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º. del art. 82 del C.-G. del P., aclárense las pretensiones primera y primera de la PETICION INICIAL, indicándose de manera correcto el nombre de la demandada BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA.

3º Indíquese si se tiene conocimiento si el proceso de sucesión de JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ ya se inició o no. En caso afirmativo deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste.

4º. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en donde se demuestre que LINA MARIA MAPURA RAMIREZ funge como su apoderada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado
DISPONE:
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de LUZ ELENA LONDOÑO ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:
1º. Por la suma de $59.810.473,oo pesos M/cte., por concepto de capital.
2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 31 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.
El Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO obra como apoderado de la parte actora.
Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00797-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PARRA GIRALDO
DEMANDADA: NARANJO LOPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES S. A. S.

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JUAN SEBASTIAN PARRA GIURALDO y en contra de NARANJO LOPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES S. A. S., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo adosado como primigenio de la acción:

1º. Por la suma de $20.000.000,oo de pesos M/cte., por concepto de capital de la cuota vencida el día 04 de Septiembre de 2021.
2º. Por la suma de $20.000.000,oo de pesos M/cte., por concepto de capital de la cuota vencida el día 10 de Septiembre de 2021.
3º. Por la suma de $23.500.000,oo de pesos M/cte., por concepto de capital de la cuota vencida el día 18 de Septiembre de 2021.
4º. Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Niégase el mandamiento de pago por la cuota del capital vencida el día como quiera que de la lectura del "CONTRATO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO adosado como primigenio de la acción ejecutiva que nos ocupa en su numeral 2. 2. Se indica que la citada cuota se pagó en la fecha en que se firmó el citado documento, "de cuya recepción declara su conformidad el acreedor".

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.
El Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00799-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO INDUSTRIAL EL DORADO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: DISEÑO FRANCO S. A.

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias del art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art.48 de la Ley 675 de 2001.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento allegado como base de recaudo ejecutivo es un "ESTADO DE CUENTA" más no la certificación de la deuda expedida por el administrador de la parte ejecutante y conforme a la última de las normas aquí enunciadas.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00801-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS
DEMANDADO: YULI PAOLA MARTINEZ GONZALEZ y OTROS

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (…).

Por su parte, en el parágrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de $1.667.000,oo pesos mensuales, los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 12 meses, nos arrojaría la suma de $20.004000,oo, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, $36.341.040,oo, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00803-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO RUIZ CANTE
DEMANDADO: OMAR ANDREZ CUERVO FERNANDEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extrra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00749-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FAUSTINO BERNAL ABRIL

DEMANDADA: ROSA TORRES y OTROS

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante en contra del auto de data 25 de Octubre último, como quiera que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.90 del C. G. del P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00753-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CASA DE LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: SARAH BELEN MORA CURE y OTROS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se allegó la constancia pertinente de que a los futuros demandados se le hubiere enviado copia de la demanda, conforme lo indica la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00757-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADA: NATALIA VILLAVECES RESTREPO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, como quiera que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicaron los hechos de la demanda de tal manera que sirvieran de fundamento a las pretensiones aquí deprecadas, pues obsérvese que los indicados en el memorial subsanatorio no hacen relación a la aquí demandada ni al inmueble dado en hipoteca.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00763-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS NEPOMUCENO LOPEZ BAUTISTA

DEMANDADA: RODRIGUEZ RUBIANO HERMANOS S. A.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00765-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: FERNANDO BEDOYA GONZALEZ

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada y por ende se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS MVP-855, automóvil marca Renault Duster Dynamique 4x4, servicio particular, modelo 2018, color blanco glacial, promovida por RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FERNANDO BEDOYA GONZALEZ.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciese a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00377-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ

Para los fines pertinentes téngase por notificado al demandado del auto mandamiento de pago librado en la demanda principal a través del correo electrónico montoyacmv@hotmail.com quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez se encuentre notificado el demandado de la orden de apremio librada en la demanda acumulada y obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se proveerá lo pertinente.

De otro lado, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en escrito que antecede en la que informa que el demandado realizó un pago para recoger únicamente las obligaciones contenidas en el pagaré No.4222740000937230 – 4117590013644523.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00823-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: QUILINDO CHENTRE BREAININ JACQUES

Tenga en cuenta el apoderado del demandado que al interior del proceso que nos ocupa ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandado fue notificado a través del correo electrónico jacques000@hotmdail.com quien dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual el Despacho no da trámite al escrito de excepciones que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO ESQUIVEL HERNANDEZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico mastercodexx@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $2.200.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00219-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ y OTRO

DEMANDADO: HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON

Previo a tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, deberá indicarse la forma en que se obtuvo su dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes (art.8º Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01285-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO TRUJILLO JURADO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago de las cuotas en mora.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DBC-964. Ofíciese a quien corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser enviados a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2021-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO
DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado a quien se le notificó por conducta concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado, dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO
DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

De la solicitud de reducción de embargos elevada por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de dos (2) días, conforme a lo previsto en el parágrafo del art.599 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00675-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROBINSON ANDREY SANCHEZ NIÑO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico andreysanchez0114@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $1.800.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico hedertrujillo@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $2.200.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico nealgapa@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene

seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $3.200.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00807-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA

DEMANDADO: NELSON VELASCO MEDINA

Vencido el término de emplazamiento del demandado, sin que hubiere comparecido al Juzgado a notificarse de la orden de apremio librada en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. NELSON HERNANDO MORA LOPEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico abogadonelsonmora@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2010-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUERRERO DIAZ

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YURI LORENA MONDRAGON ALDANA como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

En atención a la petición que antecede y con apoyo en el inciso final del NUMERAL 10º del ART.597 del C. G. del P., según el cual, "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares", el Despacho

DISPONE:

Ordenar a secretaría elaborar nuevamente los oficios de desembargo de las cautelas aquí decretadas.

Si estuviere embargado el remanente, secretaría dé aplicación a lo previsto en el art.543 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO AL PAGARE No.204080007545 y por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE No.51219113333.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo y el pagaré No. 204080007545, deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose del pagaré No.204080007545, con la constancia de que la obligación que el citado documento incorpora continua vigente. El desglose del pagaré No.51219113333 deberá efectuarse a costa de la pasiva.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00991-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA que su memorial de fecha 07 de Octubre de 2019 si se encuentra obrante en el plenario y que a su solicitud de que sea enviada a su correo electrónico copia del auto en que se le reconoció como tal le fue resuelta con el envío del mismo el día 07 de Julio de 2021 a través del correo electrónico lcortDina@shd.gov.co.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00239-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

Previo a tener por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, deberá indicarse la forma en que se obtuvo su dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes (art.8º Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2019-00555-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.)

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE HACIENDA en la que informa que la sucesión del referido causante a la fecha reporta pendiente de pago obligaciones por la suma de $90.000,oo. El contenido de la misma póngase en conocimiento de los interesados en el presente sucesorio para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2019-01441-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA.

DEMANDADO: MAS METROS S. A. S.

Como quiera que revisado el plenario se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 06 de Septiembre último, notificando a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA. contra MAS METROS S. A.S.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA. contra MAS METROS S. A.S.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos. Ofíciese a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: RAUL EDUARDO OTERO SALGADO

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 13 de Septiembre último (fol.29 cd.1), en donde se indicó que debería allegarse la certificación correspondiente de que el aquí demandado abrió el correo electrónico que se le envío para efectos de notificarle la demanda iniciada en su contra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01453-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: YRIBANE ALFARO AYALA

En atención a la solicitud que precede se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN –SECCION AUTOMOTORES- para que se sirva informar sobre las resultas de nuestro Oficio No.0403 del12 de Febrero de 2020, mediante el cual se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WNZ-465.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ
DEMANDADO: GIOVANNY FERIA MEDINA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado GIOVANNY FERIA MEDINA en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

Mediante memorial allegado el día 20 de Agosto hogaño el apoderado actor manifestó desistir de continuar la acción en contra del demandado FREDY MAURICIO ALARCON GARCIA, desistimiento aceptado mediante proveído de data 13 de Septiembre ídem y en el cual se dispuso continuar la acción única y exclusivamente en contra del demandado GIOVANNY FERIA MEDINA.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL DEMANDADO GIOVANNY FERIA MEDINA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados al citado demandado y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de $2.800.000,oo, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADA: HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS y OTRA

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado como quiera que el aviso judicial que se le envío no fue recibido por sus destinatarios conforme se observa a (fol.37 vto. cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADOS: HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS y OTRA

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01243-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ANGELICA MARIA CADENA MORA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DUV-393. Ofíciese a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Noviembre de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario